



1 / 1157

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 10 DIC. 2008

VISTO: la Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma se regula la constitución, organización y funcionamiento de las Cooperativas y el Sector Cooperativo;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º) de la Constitución de la República es competencia del Poder Ejecutivo la reglamentación de las Leyes;

II) que a esos efectos se entiende conveniente crear una Comisión integrada por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase una Comisión integrada por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social, o quien éstos designen, con el cometido de elaborar el Decreto reglamentario de la Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008.

2º.- La citada Comisión, que será presidida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, podrá solicitar asistencia y asesoramiento a la Comisión Honoraria del Cooperativismo:

3º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

